

Santiago, 17 de diciembre de 2024

CO AM030-24

Señor(a):
Rodrigo Espinoza V.
Gerente de Operación
Coordinador Eléctrico Nacional

Presente

Ref.: Pingüino Emperador SpA solicita prorratio de inyección entre PMGD PFV El Turpial y PMGD PFV Caranca Solar

[1] DE05085-24 del Coordinador Eléctrico Nacional, 03/10/2024
[2] Correo Electrónico recibido por parte de CGE Distribución, 01/10/2024
[3] DE 06648-24 del Coordinador Eléctrico Nacional, 13/12/2024

De nuestra consideración:

Mediante la presente, mi representada Pingüino Emperador SpA (RUT 77.470.122-2) empresa coordinada representante de las centrales PMGD PFV El Turpial y PFV Caranca Solar solicitamos a este Coordinador permitir la modificación de las consignas de potencia máxima de inyección permitida para las centrales mencionadas anteriormente.

Ambas centrales conectadas al alimentador El Yeso de la subestación Cerrillos, cuentan con una capacidad nominal de 3 MW, sin embargo, la central PFV Caranca Solar mantenía hasta el 3 de octubre una limitación en su ICC de 0 MW de inyección, como resultado de sus estudios de interconexión, de acuerdo a lo estipulado en la NTCO vigente. Sin embargo, a través de la comunicación DE05085-24 (ref. [1]), el Coordinador actualizó la limitación de inyección de PFV Caranca Solar, siendo autorizado para inyectar una potencia de inyección máxima de 3 MW, levantando así la limitación establecida en el ICC del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88° del Reglamento de Pequeños Medios de Generación Distribuida (DS 88/2019), que establece lo siguiente:

"La restricción mencionada en el inciso tercero del presente artículo podrá ser levantada solo si en forma posterior a la conexión del PMGD, mediante el estudio semestral elaborado por el Coordinador, se constata que la operación de dicha central a su capacidad de inyección máxima no provocará la congestión antes mencionada. Ante dicha situación, el Coordinador deberá notificar al propietario u operador del PMGD, a la Empresa Distribuidora, a la Comisión y a la empresa de transmisión correspondiente, que el PMGD cuenta con la autorización para operar a su capacidad de inyección máxima."

El día 13 de diciembre de 2024 el Coordinador envió la carta DE 06648-24 (ref. [3]), indicando que tras la publicación del Estudio de Verificación de Congestión en redes de Transmisión Zonal por conexión de PMGD del segundo semestre 2024, la potencia de inyección máxima de PFV El PFV Caranca Solar es de 2,37 MW, tras la verificación de riesgo de congestión en el transformador de poder N°1 de la subestación Cerrillos (Cerrillos 110/23 kV 25-30 MVA). Sin embargo, luego de verificar el Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el período 2024-2027, aprobado el 30 de agosto de 2024, observamos que **el transformador de poder N°1 de la subestación Cerrillos fue clasificado como instalación de transmisión dedicada, por lo cual, las disposiciones del artículo 88° del DS 88/2019 no aplican, y no correspondería aplicar una limitación a la potencia de inyección máxima del PFV Caranca Solar en el contexto de ese artículo en específico.**



Debido a lo anterior, **solicitamos a este Coordinador aclarar si efectivamente el cambio de calificación de la instalación con riesgo de congestión implica que ya no corresponde aplicar limitaciones a la potencia de inyección máxima del PMGD PFV Caranca Solar** amparados en lo que indica el artículo 88° del DS 88/2019, ya que la instalación dejó de ser calificada como transmisión zonal. En caso de ser así, solicitamos a este Coordinador modificar el Anexo 1 de la carta DE 06648-24 (ref. [3]) y **eliminar la limitación impuesta sobre el PMGD PFV Caranca Solar**, quedando solamente susceptible a la aplicación de limitaciones ante la ocurrencia de contingencias que pongan en riesgo la seguridad del servicio en el sistema eléctrico, de acuerdo a lo que indica el artículo 102° del DS 88/2019.

En paralelo a lo relatado anteriormente, CGE comunicó a PFV Caranca Solar que a pesar de que la limitación de su ICC haya sido levantada por el Coordinador, existe una sobrecarga identificada en el transformador de corriente asociado a la cabecera del alimentador El Yeso, la cual imposibilita la inyección de PFV Caranca Solar a máxima capacidad, obligando a limitarlo a 0 MW, como se detalla en el correo electrónico recibido el día 1 de diciembre de 2024 (ref. [2]).

Tras lo anterior, luego de conversaciones con CGE Distribución, **se planteó la idea de limitar en partes iguales a PFV Caranca Solar y PFV El Turpial, con tal de que cada una fuera capaz de inyectar 1,5 MW a la red de distribución mientras no se efectúe el reemplazo del equipamiento que presenta problemas de cargabilidad en la cabecera del alimentador**, permitiendo que PFV Caranca Solar pueda realizar inyecciones a la red, aunque sean limitadas. Pese a esto, la distribuidora se ha negado a autorizar la instrucción de modificación de consignas de inyección de ambas centrales, argumentando que sólo el Coordinador tiene la facultad de autorizar cambios en limitaciones de inyección.

Por todo lo anterior, es que **solicitamos a este Coordinador pronunciarse respecto a la situación planteada en esta carta, y autorizar a CGE Distribución a modificar las consignas de potencia de inyección máxima de PFV Caranca Solar y PFV El Turpial a 1,5 MW_{AC}**, hasta que el transformador de corriente de la cabecera del alimentador El Yeso de la subestación Cerrillos sea reemplazado, o hasta que las condiciones de demanda en el alimentador permitan la inyección a plena capacidad de ambas centrales, lo que ocurra primero.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Ricardo Sylvester Zapata

Representante Legal

Pingüino Emperador SpA